



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

CUJINIO / ASG / AIA

RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 997-2016-A/MPSM.

Tarapoto, 26 de Diciembre del Dos Mil Dieciséis

VISTO:

El Informe N° 421-2016-GIPU-MPSM de fecha 26 de diciembre del 2016, emitido por la Gerencia de Infraestructura y Planeamiento Urbano, solicitando declarar improcedente el Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 108-2016-GIPU/MPSM, de fecha 09.11.2016, interpuesto por doña Rosa Amelia Miranda Ramírez; y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Gerencial N° 108-2016-GIPU/MPSM, de fecha 09.11.2016, de deja sin efecto el Acto Administrativo de la Ficha catastral individual, otorgada a favor de doña Rosa Amelia Miranda Ramírez del predio ubicado en el Jr. Miguel Grau cuadra 12, barrio Partido Alto del distrito de Tarapoto, Provincia de San Martín-San Martín.

Que, mediante expediente administrativo con registro de ingreso N° 19663, de fecha 09.12.2016, doña Rosa Amelia Miranda Ramírez, interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución Gerencial N° 108-2016-GIPU/MPSM, de fecha 09.11.2016.

Que, mediante Informe Legal N° 270-2016-OAJ/MPSM, de fecha 26.12.2016, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abogado Erick Harold Arévalo Santaya, emite opinión legal sobre el Recurso de Apelación interpuesto por doña Rosa Amelia Miranda Ramírez, de acuerdo al siguiente detalle:

- Conforme al artículo 16 de la Ley N° 27444 “Ley de Procedimiento Administrativo General”, el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo. Asimismo ante ello debemos señalar que, para la eficacia del Acto Administrativo, requiere ser puesto a conocimiento de los sujetos a las cuales dirige, a quienes pretende obligar, y a los que tengan interés en el asunto, o a quienes por cualquier otra razón sea pertinente hacérselo conocer. Solamente de esa manera se puede afirmar que el acto trasciende del ámbito meramente interno del emisor hacia el resto de personas circundantes. Por lo que siendo ello así, se ha podido observar en nuestro cargo de notificación que la apelante, Sra. Miranda Ramírez fue debidamente notificada con la Resolución Gerencial N° 108-2016-GIPU/MPSM, de fecha 11.11.2016. Por lo que siendo ello así se deberá tener en cuenta la fecha antes mencionada para el cómputo del plazo para interponer recurso impugnatorio alguno.
- Que, ante lo expresado anteriormente, es preciso indicar que de conformidad a lo establecido en el Artículo 207.20, el plazo para interponer recurso de Apelación es de 15 días contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución, por lo que siendo ello así se debe tener en cuenta que la Sr. Miranda Ramírez fue notificada el 11.11.2016, por lo que el plazo para interponer recurso de apelación vencía el 02.12.2016.
- Bajo ese contexto se tiene que la apelante presentó su recurso impugnatorio con fecha 09.12.2016, por lo que se puede afirmar que la misma deviene en extemporáneo y siendo ello así el Acto deberá declararse firme conforme a lo establecido en el artículo 212° de la Ley N° 27444, la misma que indica “Una vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho de articularlos quedando firme el acto”.

Jr. Gregorio Delgado N° 260 - Tarapoto - Teléfono (042)522351-Anexo 211



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 997-2016-A/MPSM.

- Por tanto, de los argumentos antes expuesto, esta oficina OPINA DECLARAR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE APELACIÓN POR EXTÉMPORANE, toda vez que la Resolución Gerencial N° 108-2016-GIPU/MPSM, se ha constituido en un Acto Firme.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Decreto Legislativo N° 276, y su reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y contando con el visto bueno de la Gerencia Municipal y Oficina de Asesoría Jurídica, de la Gerencia de Administración y Finanzas y de la Gerencia de Infraestructura y Planeamiento Urbano.

SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE APELACIÓN, en contra de la Resolución Gerencial N° 108-2016-GIPU/MPSM, de acuerdo al sustento legal expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura y Planeamiento Urbano, y a la Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Catastro, el seguimiento e implementación de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Municipalidad Provincial de San Martín
TARAPOTO

Walter Grundel Jiménez
ALCALDE

WGJ/A.MPSM
EST/GIPU/MPSM
c.c.
Gerencia Municipal.
Gerencia de Adm. Y Finanzas
Gerencia de Planeam. Y Ppto.
GIPU
Archivo